EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA Nº 49819113 DE SEGURO DE ACCIDENTES PARA LOS TITULARES DE LA TARJETA EURO 6000, MASTERCARD BIN 554042 Y MAESTRO BIN 676960 EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

Asegurador: ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA
Tomador: CAJA DE AHORROS DE NAVARRA. Domicilio: Avenida Carlos III, 8 - 31002 Pamplona. Cif nº G-31001993

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA: de las 00.00h de 01/01/2011 a las 24h de 31/12/2011.

GARANTÍAS:

I.- BILLETES DE TRANSPORTE PÚBLICO PAGADOS CON LA TARJETA EURO 6000

ASEGURADOS.-

Lo son el titular de cualquiera de las tarjetas aseguradas y cualquier otra persona a la que se le haya pagado el viaje con la tarjeta del titular y hasta un máximo de 5 personas por viaje en el caso de la tarjeta individual y hasta un máximo de 10 personas en el caso de tarjeta de empresa.

La validez de extensión de esta cobertura es el período comprendido entre el momento de inicio del viaje original y la de regreso del mismo, con un plazo máximo de sesenta días a contar desde la fecha de inicio del viaje.

RIESGOS CUBIERTOS.-

Muerte por accidente, Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Parcial por accidente del medio de transporte público utilizado. No tendrán la consideración de medio de transporte público los vehículos de alquiler sin conductor.

CAPITALES ASEGURADOS.-

- En caso de Muerte por accidente: 50.000,00 Euros. Si el fallecido es menor de 14 años el capital asegurado será de 6.000,00 Euros en concepto de Gastos de sepelio.
- En caso de Incapacidad Permanente Absoluta: 50.000,00 Euros.
- En caso de Incapacidad Permanente Parcial: Se considerará como tal alguna de las pérdidas anatómicas indicadas a continuación, manifestada dentro de los 12 meses siguientes a la ocurrencia del accidente cubierto por la póliza. En tal caso el Asegurado tendrá derecho a percibir la indemnización que resulte de aplicar el porcentaje indicado en cada una de ellas sobre el capital asegurado de Incapacidad Permanente Absoluta:

  – Por la pérdida de las dos manos o los dos pies o una mano y un pie o la visión de los dos ojos: 100%.

  – Por la pérdida de un brazo o una pierna: 50%

  – Por la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo: 25%

II.- REEMBOLSO DE COMPRAS PAGADAS CON LA TARJETA EURO 6000

ASEGURADOS.-

Titulares de la tarjeta EURO 6000.

RIESGOS CUBIERTOS.-

Muerte por accidente, Incapacidad Permanente Absoluta e Incapacidad Permanente Parcial por Accidente, ocurrido durante las 24 horas del día, tanto en el desempeño de sus ocupaciones profesionales, como durante los actos de su vida privada.

CAPITALES ASEGURADOS.-

- En caso de Muerte por accidente o Incapacidad Permanente Absoluta por accidente: se abonará un capital igual al doble del volumen de los débitos por las compras cargadas en los extractos de la tarjeta referidos a los 12 meses anteriores al accidente, con un límite máximo de 15.000,00 Euros.
- Cuando se trate de una Incapacidad Permanente Parcial, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el capital asegurado por el párrafo anterior:

  – Por la pérdida de las dos manos o los dos pies o una mano y un pie o la visión de los dos ojos: 100%

  – Por la pérdida de un brazo o una pierna: 50%

  – Por la pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo: 25%

LIMITES DE COBERTURA.-

- Tarjetas personales: la cobertura queda limitada a 5 personas que utilicen el mismo medio de transporte, cuando hayan pagado los billetes con cargo a la misma tarjeta. En caso de que un mismo siniestro afecte a más de 5 personas que hayan pagado los billetes con cargo a la misma tarjeta, se indemnizará la suma asegurada a los beneficiarios, repartiéndola proporcionalmente al número de accidentados.
- Tarjetas cuyo titular sea una empresa: la cobertura queda limitada a 10 personas que utilicen el mismo medio de transporte, cuando hayan pagado los billetes con cargo a la misma tarjeta. En caso de que un mismo siniestro afecte a más de 10 personas que hayan pagado los billetes con cargo a la misma tarjeta, se indemnizará la suma asegurada a los beneficiarios, repartiéndola proporcionalmente al número de accidentados.

BENEFICIARIOS.-

– En caso de Incapacidad Permanente, será beneficiario de las indemnizaciones establecidas, el propio Asegurado.

– En caso de Muerte por accidente, salvo que el Asegurado haya designado específicamente Beneficiario, se considerará que lo son por el siguiente orden de preferencia:

1º El cónyuge, no separado legalmente.

2º Los hijos del Asegurado, a partes iguales

3º Los padres del Asegurado, a partes iguales, o el superviviente de los dos.

4º Los herederos legales del Asegurado.

Caso de que el titular de la tarjeta EURO 6000 adeudara alguna cantidad a la Entidad emisora de la tarjeta, será esta Entidad la primera beneficiaria hasta el importe de dicho débito.

LIMITE DE EDAD.-

Para los Asegurados por el Apartado I.-BILLETES DE TRANSPORTE PUBLICO PAGADOS CON LA TARJETA EURO 6000 las coberturas y los capitales indicados tendrán los siguientes límites:

- **Hasta que cumplan los 70 años de edad, se abonará el 100% del capital asegurado.**
- **Entre los 71 y 75 años de edad, se abonará el 50% del capital asegurado.**
- **A partir de los 75 años de edad, se abonará el 25% del capital asegurado.**

Para los Asegurados por el Apartado II.- REEMBOLSO DE COMPRAS PAGADAS CON LA TARJETA ASEGURADA, las coberturas y los capitales indicados tendrán como limite las cero horas del día en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.

EXCLUSIONES.-

- **Las prestaciones por Muerte por accidente e Incapacidad Permanente se excluyen mutuamente. Es decir solo se puede percibir el capital asegurado por una de ellas.**
- **Los daños corporales que puedan sufrir los Asegurados con ocasión de guerra, revoluciones, motines, tumultos populares, conflictos armados o actos de terrorismo, así como por causas de naturaleza extraordinaria, ocurridos en España, y cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Las lesiones provocadas intencionalmente por el Asegurado, el suicidio o tentativa de suicidio, y las mutilaciones voluntarias.**
- **Los accidentes mortales causados o provocados intencionalmente por los beneficiarios de la póliza.**
- **Las lesiones provocadas por substancias radiactivas o nucleares.**
- **Los accidentes ocurridos cuando se esté bajo la influencia de estupefacientes, drogas o alcohol, así como los sobrevenidos en caso de enajenación mental.**
- **Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de miocardio y el accidente cerebro vascular.**
- **Las consecuencias de operaciones quirúrgicas y tratamientos médicos salvo que sean consecuencia directa de un accidente garantizado por la póliza.**
- **Los accidentes ocurridos como consecuencia de conducir un vehículo a motor sin estar en posesión del correspondiente permiso de conducir; practicar profesionalmente cualquier deporte, participar en acciones delictivas, duelos o riñas, salvo que sea en defensa propia.**
- **Accidentes ocurridos con anterioridad a la incorporación del Asegurado en la póliza.**
- **Accidentes ocurridos en transportes que legalmente no tengan la consideración de transportes públicos. No tendrán la consideración de Transporte Público los vehículos de alquiler sin conductor.**

La información anterior es un extracto de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza contratada, siendo únicamente válida a efectos informativos. Las Condiciones Generales, Particulares y Especiales vienen detalladas en la póliza número 49819113 del ramo de Accidentes Colectivos emitida por Zurich Insurance PLC, Sucursal en España. La misma puede ser consultada en las oficinas centrales de la Caja de Ahorros de Navarra emisora de la tarjeta. CAJA DE AHORROS DE NAVARRA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA EURO 6000 SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA POLIZA Nº 49819113 DE SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE PARA LOS TITULARES DE LA TARJETA EURO 6000, MAESTRO, MASTERCARD, VISA EMITIDAS POR CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

Para la prestación de los servicios incluidos en las garantías de este seguro, es condición indispensable que el Asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al siguiente teléfono (puede hacerlo a cobro revertido. Servicio permanente las 24 horas)

Desde España: 902.220.620 - Desde otro país: +34 93.416.50.63

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza.

GARANTIAS

De acuerdo con las condiciones contratadas entre ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA las personas descritas en el título Asegurados tendrán derecho a las prestaciones siguientes:

DISPOSICIONES PREVIAS

A efectos de esta póliza se entiende por:

ASEGURADOR.- ZURICH INSURANCE PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza las prestaciones del mismo, siendo AIDE ASISTENCIA SEGUROS Y REASEGUROS, la entidad que presta los servicios garantizados en el mismo.

TOMADOR DEL SEGURO.- CAJA DE AHORROS DE NAVARRA.

ASEGURADOS.- Lo son el titular de cualquiera de las tarjetas aseguradas emitidas por el Tomador del seguro, y cualquier otra persona a la que se le haya pagado el viaje con la tarjeta del titular, hasta un máximo de 5 personas por viaje en el caso de la tarjeta individual y hasta un máximo de 10 personas en el caso de tarjeta de empresa.

FECHA DE EFECTO Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA. 1/1/2011 hasta 31/12/2011.

AMBITO DE LA COBERTURA Y DURACION.- El seguro tiene validez en el mundo entero y en España a partir de 30 Km. del lugar habitual de residencia, excepto las garantías en las que conste expresamente que sólo sean válidas en el extranjero. La duración de este seguro con respecto a cada Asegurado, va ligada a la vigencia como titular de una tarjeta EURO 6000 emitida a través de Caja de Ahorros de Navarra.

VALIDEZ.- Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 90 días por viaje o desplazamiento.

GARANTIAS CUBIERTAS

A): ASISTENCIA POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

A.1. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE SANITARIO DE HERIDOS O ENFERMOS.

Según la urgencia o gravedad del caso, el Asegurador toma a su cargo el transporte del Asegurado, incluso bajo vigilancia médica si procede, hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, cercano a su residencia, o a su domicilio habitual cuando no necesite hospitalización. Si el ingreso no pudiera lograrse en lugar cercano al domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta la residencia del Asegurado:

Medio de transporte:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del mar Mediterráneo.
- Avión de líneas regulares, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo a repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso el Asegurador sustituirá a los organismos de socorro de urgencia ni se hará cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el Asegurador en cada caso, en coordinación con el médico que trate al Asegurado y, si hay lugar a ello, con su familia.

A.2. TRANSPORTE DE LOS ACOMPAÑANTES.

Cuando el retorno del Asegurado se hubiere realizado por cualquiera de las causas descritas en la garantía A.1. precedente, y ello impida al resto de los acompañantes continuar su viaje por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hace cargo del transporte para el resto de los acompañantes hasta su domicilio habitual.

Si las personas que acompañan al Asegurado fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) del Asegurado y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta su domicilio habitual.

Respecto a los gastos de desplazamiento, el Asegurador sólo se hace cargo del exceso sobre los gastos previstos normalmente por el Asegurado (billetes de tren, avión, travesías marítimas, etc.).

A.3. INMOVILIZACIÓN EN UN HOTEL.

Si el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, por así estimarlo el médico que lo trate, de acuerdo con el médico designado por el Asegurador, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en un hotel de tres estrellas o equivalente por un máximo de 10 noches.

A.4. REPATRIACIÓN O TRANSPORTE DEL ASEGURADO FALLECIDO.

En caso de Muerte del Asegurado durante un viaje, el Asegurador se encarga de todos los trámites y de poner los medios necesarios y obligatorios, cumpliendo las condiciones legales y administrativas y tomando a su cargo los gastos que origine el transporte del FALLECIDO hasta el lugar del domicilio habitual, así como los gastos de embalsamamiento y ataúd de transporte tipo zinc.

En caso de que las personas que acompañaran al Asegurado en el momento de su defunción no pudieran regresar por los medios inicialmente previstos o por no permitírselo su billete de regreso contratado, el Asegurador se hará cargo del transporte de los mismos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio.

Si las personas que acompañan al Asegurado fallecido fueran hijos menores de 18 años (o personas que por su edad o estado de salud precisen de atención especial) y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarles en el viaje, el Asegurador, previa petición de la familia, pondrá a su disposición una persona que viaje con ellos hasta el lugar de inhumación o de su domicilio.

No están comprendidos en esta prestación, el costo de ataúd normal, gastos de inhumación o incineración, funeraria y ceremonias correspondientes.

A.5. PAGO O REEMBOLSO DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Mediante esta garantía el Asegurador tomará a su cargo los gastos que le sean originados al Asegurado fuera de España a consecuencia de un ACCIDENTE o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del periodo de validez de esta cobertura hasta un límite de 4.510,00 €.

En todo caso, los gastos odontológicos de urgencia se limitan a 120,00 €.

Los reembolsos de gastos aquí citados serán en todo caso un complemento de otras percepciones a las que tenga derecho el Asegurado, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

Por consiguiente, el Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcir al Asegurador de cualquier cantidad que ésta haya anticipado.

A.6. REGRESO ANTICIPADO POR MUERTE U HOSPITALIZACIÓN DE UN FAMILIAR EN ESPAÑA DEL ASEGURADO INCLUYENDO LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES.

Si durante el transcurso del viaje garantizado falleciese o fuese hospitalizado en España, el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado de un Asegurado, se garantizan los gastos extraordinarios en los que se incurra con el fin de anticipar el regreso en transportes públicos a su domicilio habitual.

El Asegurador, a requerimiento de los Asegurados se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un SINIESTRO cubierto por esta garantía.

A.7. SERVICIOS DE INFORMACIÓN PARA VIAJES AL EXTRANJERO.

El Asegurador facilitará a petición del Asegurado, información referente a:

- Vacunación y petición de visados para países extranjeros así como aquellos requisitos que están especificados en la publicación más reciente del T.I.M. (Travel Information Manual) Manual de Información sobre viajes, publicación conjunta de líneas aéreas de I.A.T.A.

  El Asegurador no se responsabiliza de la exactitud de la información contenida en el T.I.M., ni de las variaciones que puedan realizarse en la citada publicación.

- Direcciones y números de teléfono de las Embajadas españolas y Consulados en todo el mundo, donde los hubiere.

A.8. ANTICIPO DE GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO.

Cuando por ACCIDENTE o enfermedad grave del Asegurado, precisara ser ingresado en un centro hospitalario, el Asegurador anticipará en efectivo una cantidad de 1.200,00 € de la fianza que el centro pueda demandar para proceder a la admisión del Asegurado.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el Asegurador opte por un reconocimiento de deuda el Asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo de diez días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

A.9. LOCALIZACIÓN DE INTÉRPRETE EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero o enfermedad grave, fuera necesaria la intervención de un intérprete en el lugar de ocurrencia, el Asegurador se compromete a ponerlo a disposición del Asegurado, si éste lo solicita y consiente, con la mayor urgencia. El costo de esta cobertura será a cargo del Asegurado.

A.10. SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE ASISTENCIA MÉDICA.

Cuando el Asegurado se encuentra fuera de su país de residencia y solicita asistencia médica no contemplada en la presente Garantía de Asistencia, el Asegurador:

- Facilitará al Asegurado el nombre del hospital o médico más correcto.
- Indicará un médico cualificado para que diagnostique el estado del paciente e informe de ello tanto a él como a su familia.
- Ofrecerá un sistema de traducción/intérprete entre el Asegurado y el médico.
- Ofrecerá asistencia para que el Asegurado pueda efectuar el pago de las facturas médicas. La responsabilidad del pago de estas facturas es exclusivamente del Asegurado.

A.11. SERVICIO DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA HOSPITALIZACIÓN.

El Asegurador se encargará de cuantos trámites administrativos sean necesarios para formalizar la admisión del Asegurado en un centro Hospitalario, cuando precise de ello por causa cubierta en esta PÓLIZA.

A.12. BILLETE DE IDA Y VUELTA PARA UN FAMILIAR.

Cuando durante un viaje por el extranjero, el Asegurado sufriera una enfermedad imprevisible o un accidente y necesitara de hospitalización y ésta se prevea superior a cinco días y no tuviese ningún otro acompañante el Asegurador costeará un billete de ida y vuelta de un familiar, en el medio de locomoción que considere más adecuado.

A.13. GASTOS DE ALOJAMIENTO PARA UN FAMILIAR.

Cuando un familiar haya sido trasladado de acuerdo con lo dispuesto en la garantía anterior, el Asegurador también se hará cargo de los gastos de alojamiento y desayuno en un hotel de categoría tres estrellas o equivalente en España, hasta la finalización de la hospitalización, o del alojamiento por la prolongación de estancia, del Asegurado y por un periodo máximo de treinta días.

B): ASISTENCIA POR DAÑOS AL EQUIPAJE

B.1. ENVÍO Y/O REENVÍO DE OBJETOS OLVIDADOS Y/O ROBADOS EN EL TRANSCURSO DEL VIAJE.

El Asegurador organizará y tendrá a su cargo el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos que hubiera olvidado éste en el lugar o lugares donde hubiera estado durante el viaje.

Esta garantía se extiende a los objetos que se hubieran recuperado después de un robo en este viaje.

B.2. ROBO Y DAÑOS AL EQUIPAJE

Se indemnizará al Asegurado por los daños consecutivos al robo y/o atraco, manipulación durante el transporte, incendio o a la pérdida total o parcial, producida de forma fortuita y sin culpa del Asegurado, que sufran los objetos llevados en el viaje por el Asegurado.

Se aplicará esta cobertura al equipaje (maletas, baúles, etc.) acompañados o facturados; a los objetos llevados por la persona (prendas de vestir, joyas, relojes, cadenas, broches, etc.); a los objetos llevados aparte (abrigos, mantas, sombreros, aparatos de imagen o de sonido, etc.); al material de camping, skies y accesorios.

En todo caso será precisa la presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente o justificante acreditativo del daño emitido por la empresa transportista si fuese ella la causante del mismo, cuando ocurra uno de estos hechos.

El Asegurador asumirá estos daños hasta una cantidad de 900,00 €.

Se excluyen, en todo caso, el dinero y cualquier tipo de documentos. Así como las joyas, y el material fotográfico, telefónico y electrónico cuando viaja facturado. En todo caso, se excluye el hurto del equipaje llevado por la persona.

B.3. RETRASO EN LA ENTREGA DE EQUIPAJE.

Si se produce una demora en la entrega del equipaje facturado, por causa imputable al transportista, se reembolsarán los gastos originados por la compra de artículos de uso personal necesarios.

Se deberá justificar la compra con las correspondientes facturas y el justificante de la ocurrencia del hecho expedido por el transportista.

No habrá lugar a esta prestación en el caso de que la demora de entrega se produzca en la población en la que tiene su domicilio habitual el Asegurado.

El Asegurador asumirá estos gastos hasta una cantidad de 200,00 € cuando la demora sea superior a 24 horas y hasta una cantidad de 400,00 € cuando la demora sea superior a 48 horas.

B.4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE VIAJE.

Si durante la celebración del viaje Asegurado se produce la destrucción o desaparición de documentación necesaria para el mismo, se garantiza el reembolso de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la obtención de los correspondientes duplicados.

El Asegurador asumirá estos gastos hasta una cantidad de 200,00 €.

B.5. ROBO EN CAJA FUERTE DEL HOTEL.

Si ocurre un robo en la caja fuerte del hotel en el que esté hospedado el Asegurado, se indemnizará al Asegurado por los bienes desaparecidos con tal motivo.

En todo caso será preciso la justificación del hecho mediante la correspondiente denuncia presentada ante la Autoridad competente.

El Asegurador asumirá estos daños hasta una cantidad de 200,00 €.

B.6. ROBO DE LAS LLAVES DE LA VIVIENDA HABITUAL DEL ASEGURADO.

Si en el transcurso del viaje ocurre un robo o hurto de las llaves del domicilio habitual del Asegurado, se indemnizará a éste por los gastos de apertura de la puerta y de reposición de las llaves desaparecidas por tales motivos.

En todo caso será preciso la justificación del hecho mediante la correspondiente denuncia presentada ante la Autoridad competente.

El Asegurador asumirá estos gastos hasta una cantidad de 200,00 €.

C): ASISTENCIA POR RETRASO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE

C.1. RETRASO EN LA SALIDA DEL VIAJE.

Se garantiza el reembolso de los gastos reales hasta 150,00 € ocasionados al Asegurado como consecuencia de la demora, en su inicio, superior a 6 horas en los transportes públicos sujetos a horarios establecidos. Si la precitada demora se prolonga al menos por otras 6 horas más, se garantiza el reembolso de los gastos reales por otros 150,00 € adicionales ocasionados al Asegurado como consecuencia de la antedicha prolongación de demora.

Se excluyen los gastos derivados de la demora producida como consecuencia de la utilización de vuelos charter o no regulares.

C.2. CANCELACIÓN DEL VIAJE POR HUELGA.

Si como consecuencia de una huelga legal se produjese la cancelación del viaje, el Asegurador reembolsará los gastos originados hasta 300,00 € como consecuencia de este hecho.

C.3. PÉRDIDA DE CONEXIÓN POR RETRASOS.

Si como consecuencia de retraso producido en un vuelo o viaje ferroviario, se produjese la pérdida de conexión con otro transporte, se indemnizarán los gastos causados hasta 150,00 € por este motivo, previa justificación del motivo que lo ha producido.

C.4. PÉRDIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE POR ACCIDENTE "IN ITINERE".

Si como consecuencia de un ACCIDENTE durante el trayecto hacia el lugar en el que se va a tomar el medio de transporte no se toma el mismo, se reembolsarán los gastos causados al Asegurado hasta 150,00 € con tal motivo.

Será precisa la justificación fehaciente de la ocurrencia del ACCIDENTE para tener derecho al reembolso.

C.5. RETRASO POR "OVER BOOKING".

Si como consecuencia de una situación de "over booking" en un vuelo, el Asegurado no puede efectuar el viaje en un plazo de 6 horas a contar desde la salida de su vuelo, se indemnizarán los gastos originados hasta 150,00 € por este motivo previa justificación del motivo que lo ha producido.

D): ASISTENCIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

D.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL EXTRANJERO.

Se garantiza la responsabilidad civil hasta una SUMA ASEGURADA de 90.150,00 € por siniestro en la que pueda incurrir el Asegurado por los daños materiales y/o personales causados involuntariamente a un tercero como consecuencia de un hecho accidental acaecido durante el transcurso del viaje.

Queda excluida la Responsabilidad civil profesional, la derivada de uso y circulación de vehículos a motor, así como la derivada de uso o propiedad de artefactos y armas de cualquier tipo o naturaleza.

El ámbito de aplicación de esta cobertura es el extranjero, por lo que quedan excluidos todos los hechos ocurridos en España.

D.2. ANTICIPO GASTOS DEFENSA LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE el Asegurado tuviera necesidad de contratar su defensa legal, el Asegurador adelantará, hasta un límite de 1.500,00 € los gastos que la misma comporte.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el Asegurador opte por un reconocimiento de deuda el Asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

D.3. ANTICIPO FIANZA JUDICIAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE se le exige al Asegurado por las autoridades del país en que se haya producido, una fianza penal, el Asegurador adelantará la cantidad correspondiente hasta un límite de 4.500,00 €.

Dicho anticipo queda supeditado a la legislación del país desde donde se solicite.

Con objeto de garantizar el importe recibido en concepto de anticipo, el Asegurador se reserva el derecho de exigir, previamente al mismo, el que una persona o Entidad Bancaria designada por el Asegurado en España garantice fehacientemente (talón bancario, efectivo o reconocimiento de deuda) dicho anticipo.

En el caso en que el Asegurador opte por un reconocimiento de deuda el Asegurado queda obligado a devolver el importe anticipado por el Asegurador dentro del plazo máximo de 10 días de la finalización del viaje, y en cualquier caso dentro de los 2 meses siguientes de la fecha del anticipo.

D.4. SERVICIO DE INFORMACIÓN LEGAL.

Cuando el Asegurado está fuera de su país de residencia y requiere Asistencia Legal, el Asegurador:

Dará al Asegurado información sobre abogados y/o embajadas o consulados.

Ofrecerá medios para comunicar los detalles de la situación de emergencia a la familia o empresa del Asegurado.

Ofrecerá asistencia para el pago de una fianza o de las tasas legales. La responsabilidad del pago de los servicios de emergencia legales es exclusivamente del TITULAR.

D.5. BÚSQUEDA DE REPRESENTANTE LEGAL EN EL EXTRANJERO.

Si, como consecuencia de un ACCIDENTE ocurrido en el extranjero, precisara el Asegurado de la contratación de un abogado o procurador para defender sus intereses legales, el Asegurador se compromete a efectuar la búsqueda y poner a disposición del mismo, con la mayor brevedad posible, al profesional correspondiente.

Los honorarios del Abogado o Procurador serán a cargo del Asegurado.

D.6. OBTENCIÓN DE SALVOCONDUCTOS.

El Asegurador se hará cargo de los gastos ocasionados por la gestión y obtención de los salvoconductos precisos para que el Asegurado pueda ser repatriado a España cuando como consecuencia de un accidente, hurto o robo ocurridos durante un viaje por el extranjero el Asegurado no tuviera a su disposición el documento nacional de identidad, permisos de conducir o de circulación o la ficha de la inspección técnica del vehículo.

El Asegurador no será responsable del perjuicio causado por tales circunstancias ni por la utilización indebida de dichos documentos por terceras personas.

DELIMITACIONES DEL CONTRATO. EXCLUSIONES

1. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
2. Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización efectuados en España. En los problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia, los gastos quedarán limitados, en cualquier caso a un máximo de 120,00 €.
3. Aquellas enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el Asegurado con anterioridad a la firma del contrato o de su renovación o prórroga. Así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje.
4. Enfermedades mentales, así como el psicoanálisis y psicoterapia.
5. Revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos), curas termales y terapéuticas con rayos uva, cirugía estética, prótesis y gastos relativos a enfermedades crónicas. Fisioterapia y Kinesiterapia.
6. Cualquier tipo de gasto medico inferior a 30,00 €.
7. Los suicidios, autolesiones e intoxicaciones por droga o alcohol
8. Los casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica en el extranjero.
9. Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente, y siempre anterior al sexto mes.
10. Accidentes laborales o enfermedades profesionales.
11. La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
12. La práctica de deportes en competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo como boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología, esquí con saltos de trampolín, deportes aéreos en general, deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.
13. El rescate de personas en montaña, mar o desierto.
14. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, así como las consecuencias derivadas del mismo.
15. En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.
16. Riesgos de guerra, guerra civil y secuestro.
17. Motín, tumulto popular, terrorismo y sabotaje.
18. La utilización de aeronaves de propiedad particular no destinadas al servicio público, así como la utilización de helicópteros y avionetas para fumigación, lucha contra incendios o servicios de salvamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En las comunicaciones telefónicas solicitando la Asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre y DNI del Asegurado, número de tarjeta EURO 6000, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador. Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva. El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

CAJA DE AHORROS DE NAVARRA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA POLIZA Nº 15.420
DE SEGURO DE FRAUDE PARA
TARJETAS EURO 6000/MAESTRO Y EURO 6000/MASTERCARD DE MASTERCAJAS, S.A.

Asegurador: CASER, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.
Tomador: EURO 600,S.A.

ASEGURADOS.-

Los Titulares de las Tarjetas EURO 6000/MAESTRO y EURO 6000/MASTERCARD de Crédito o Débito adheridas al sistema Euro 6000, emitidas por Entidades Emisoras de las antedichas tarjetas, adheridas a esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS.-

Atraco o Expoliación del metálico extraído de los cajeros automáticos, Uso fraudulento de tarjetas, Falsificación de Tarjetas.

CAPITALES ASEGURADOS.-

- Atraco o expoliación del metálico extraído de los cajeros automáticos.:4.500 € por siniestro
- Uso fraudulento de tarjetas.:4.500 € por siniestro
- Falsificación de tarjetas.: 3.000.000 € por siniestro y año

LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION.-

Se establece un sublímite de indemnización de 300.000 euros por siniestro y año de seguro para siniestros de fraude en operaciones de comercio electrónico.

Para el conjunto de coberturas se establece un límite de indemnización conjunta de 4.000.000 de euros por siniestro y año.

FECHA EFECTO Y VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA:

01/01/2011 HASTA 31/12/2011

RIESGOS CUBIERTOS.-

- Falsificación de la TARJETA ASEGURADA, de su relieve, de su banda magnética, de las facturas abonadas por la TARJETA ASEGURADA.
- Uso fraudulento del número de TARJETA ASEGURADA.
- Utilización indebida de la TARJETA ASEGURADA, enviada por la ENTIDAD EMISORA pero no recibida por su TITULAR y, por tanto, falsificada en cuanto a la firma.
- Atraco/Expoliación del metálico extraído de los cajeros automáticos con presentación de denuncia en las 24 horas siguientes al atraco
- Uso fraudulento de la tarjeta por terceras personas, siempre que haya sido perdida, robada, extraviada. El periodo de cobertura comprende desde el momento que se produce el hecho generador de los daños, hasta la notificación por el TITULAR de la TARJETA ASEGURADA a la Entidad emisora de la misma, para que proceda a su cancelación y hasta un máximo de TREINTA DÍAS, excepto para las operaciones off-line y para aquellos casos excepcionales en que existan circunstancias, debidamente justificadas, que impidan al TITULAR efectuar la notificación.

EXCLUSIONES.-

- **Pérdidas en las que el reclamante no haya podido probar la pérdida por Falsificación o que no cumpla los requisitos de documentación estipulados en la presente PÓLIZA.**
- **Pérdidas no descubiertas durante la vigencia de la PÓLIZA u ocasionadas anteriormente a la toma de efecto de la misma.**
- **Los daños y/o pérdidas resultantes del uso de una TARJETA, sin la autorización correspondiente obtenida de la Entidad emisora de la antedicha TARJETA**
- **Los daños y/o pérdidas resultantes del uso de una TARJETA para obtener compras o alquiler de servicios, cuando éstos se hayan efectuado con TARJETAS anuladas o revocadas por la Entidad emisora de la TARJETA, salvo en lo relativo a la cobertura de las operaciones "off-line".**
- **Los daños y/o pérdidas resultantes de la utilización del número personal y secreto o P.I.N., salvo que se realicen bajo amenaza o fuerza física o como consecuencia de la intervención de terceros y mediante el uso de cualquier medio material ajeno al titular, debiéndose aportar la correspondiente denuncia ante la Autoridad Competente en el plazo de VEINTICUATRO HORAS y cualquier otra prueba que pueda constatar la ocurrencia de estos hechos.**
- **Los daños y/o pérdidas resultantes del uso de la TARJETA ASEGURADA por una persona autorizada por el ASEGURADO, empleando su firma legítima con la intención de defraudar a la Entidad.**
- **Los daños y pérdidas que la Entidad emisora de la TARJETA de crédito o de débito pueda legalmente reclamar y obtener el reembolso, de los perjuicios sufridos, de:**

  a) El portador de la TARJETA.

  b) Cualquier persona física o jurídica que acepte TARJETAS de crédito o de débito de la Entidad emisora de la referida TARJETA.

  c) Cualquier otra Institución financiera, Asociación de TARJETAS de crédito o de débito, o Cámara de Compensación que represente a dicha entidad financiera.
- **La pérdida resultante del uso de la TARJETA de crédito o de débito emitida sin haber sido solicitada a la Entidad emisora de la misma. Esta exclusión no será de aplicación en el caso de renovación o reposición de las TARJETAS ASEGURADAS.**
- **Con respecto a las que la ENTIDAD EMISORA tenga contratado otro seguro o convenio de indemnización. Los daños ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.**
- **Los daños debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.**
- **Los daños producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, así como los que por su magnitud y gravedad son calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional". Igualmente, los derivados de la energía nuclear.**

Lo anteriormente indicado es un extracto de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza contratada, siendo meramente válido a efectos informativos. Las Condiciones Generales, Especiales y Particulares vienen detalladas en la póliza nº 15.420 del Ramo de Robo emitida por CASER. Copia de la misma se encuentra a disposición de los Titulares de la Tarjeta para su consulta en el domicilio social de CASER, Avda. de Burgos, 109 (28050-MADRID). Asimismo puede ser consultada en las oficinas centrales de la Entidad emisora de la Tarjeta.

LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA SE RESERVA EL DERECHO DE PROCEDER A LA EXTINCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTE SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO.